

**Ponencia**

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

*Comisionado Ciudadano*

**Número de recurso**

**1099/2018**

Nombre del sujeto obligado

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL  
ESTADO DE JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

26 de junio del 2018

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

19 de septiembre del 2018



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“La información es incompleta, ya que las ligas proporcionadas no contienen la información sobre las políticas de transparencia proactiva etc.”



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

En el informe presentado a este Instituto acreditó haber realizado actos positivos y diversas precisiones.



**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
Se excusa

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
1099/2018.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA,  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE  
JALISCO.

COMISIONADO PONENTE:  
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1099/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para lo cual se toman en consideración los siguientes

**R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 28 veintiocho de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, el promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 02828818, solicitando la siguiente información:

*"En todos los casos, el acrónimo LGTAIP se refiere a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Sobre Transparencia Proactiva-*

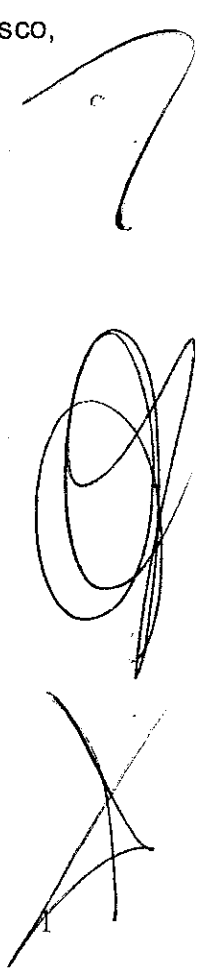
*I. Solicito conocer si en 2017 el Organismo Garante emitió políticas para promover la transparencia proactiva. Si la respuesta es afirmativa, por cada política solicito conocer:*

- a) Temática sobre la cual versaba la política.*
- b) Qué acciones realizó el Organismo para su cumplimiento.*
- c) Los resultados de la evaluación que el Sistema Nacional realizó sobre cada una de las políticas.*
- d) Los medios y formatos en los que se difundió la información publicada por los sujetos obligados en el marco de cada política.*

*Sobre Acceso a la información y discriminación*

*II. Solicito conocer si, durante 2017, el Organismo implementó acciones para que los procedimientos de acceso a la información y en los medios de impugnación fueran sustanciados y atendidos en la lengua que solicitó el promovente y, en caso de que se tratara de personas con discapacidad, con los Ajustes Razonables necesarios. En caso de que la respuesta sea afirmativa, por cada acción implementada solicito conocer:*

- a) El tipo de acción implementada.*
- b) Si se trató de un ajuste razonable o de una medida de accesibilidad para una persona hablante de lengua indígena.*



c) Si ésta se implementó en los procedimientos de acceso a la información o en los medios de impugnación.

III. En el año 2017, solicito conocer cuántos recursos de revisión e impugnaciones recibió el Organismo Garante debido al incumplimiento de los ajustes razonables y las medidas de accesibilidad que solicitó la persona promovente. En cada caso solicito conocer el sentido en el que se resolvió (a favor o en contra de la persona promovente).

IV. Solicito conocer el número y tipo de acciones emprendidas para promover la igualdad sustantiva del Organismo en 2017, especificando:

a) Si la acción se realizó al interior o al exterior del Organismo.

b) Tipo de acción.

c) Público objetivo.

V. Solicito conocer si, durante 2017, el Organismo promovió acciones para la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública. Si la respuesta es afirmativa, por cada acción promovida solicito conocer:

a) nombre y el tipo de instancias con el que se realizó la colaboración y participación.

b) el catálogo de acciones derivadas de estas colaboraciones y participaciones en el año 2017.

VI. Solicito conocer el número de recomendaciones emitidas por el Organismo a los sujetos obligados durante 2017, para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitieran orientar las políticas internas en la materia. Solicito que la información se desagregue por:

a) Sujeto obligado al que fue dirigida.

b) Estado en el que se encuentra la recomendación (aceptada, implementada, rechazada, pendiente).

*Sobre Protección de datos personales*

VII. Solicito conocer qué acciones se implementaron en el Organismo Garante para promover y garantizar la protección de datos personales durante 2017." (Sic)

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos el Coordinador General de Archivo, Sustanciación de Procesos y Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 05 cinco de junio del 2018 dos mil dieciocho, notificó la respuesta emitida en sentido **AFIRMATIVO**.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 28 veintiocho de mayo del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, tuvo por recibido el mismo día, generándose número de folio 02828818, cuyos agravios versan medularmente en lo siguiente:

*"La información es incompleta, ya que las ligas proporcionadas no contienen la información sobre las políticas de transparencia proactiva etc."*

**4. Notificación al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.** Con fecha 04 cuatro de julio del año en curso, la Presidenta de este Instituto Cinthya Patricia Cantero Pacheco, en cumplimiento a lo establecido en el artículo de 95 punto 2 de la Ley local de la materia, así como al segundo párrafo del artículo 182 de la Ley General, informó la interposición del recurso al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, remitiendo los documentos inherente al recurso, así como el informe de Ley correspondiente.

**5. Acuse de recepción de notificación del recurso de revisión.** El día 31 treinta y uno de agosto del 2018 dos mil dieciocho, se recibió correo electrónico de la cuenta [carlos.decaso@itei.org.mx](mailto:carlos.decaso@itei.org.mx), mediante el cual el coordinador de la unidad de transparencia informó que se tuvo por recibida la notificación del recurso de revisión y, que con fundamento en el artículo 12, apartado A, fracción III, de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerciera la facultad de atracción, implicaba únicamente, que la misma integrara un registro con dichas notificaciones, solo respecto de aquellos recursos susceptibles de ser atraídos; registro que sería enviado a cada uno de los Comisionados que integran el Pleno de ese Instituto, vía reporte semanal, a fin de que, en caso de que algún Comisionado lo considerara oportuno pudiera ser atraído.

Asimismo, señalaba que al no existir disposición alguna en los aludidos lineamientos que ordene la interrupción del plazo que tiene este Organismo Garante para resolver el recurso de revisión en los casos en que se notifica la interposición de un recurso, se debía continuar con el trámite y sustanciación del recurso de revisión.

**6. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 27 veintisiete de junio del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión, impugnando actos del sujeto obligado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1099/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**7. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** El día 02 dos de julio del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante memorándum CRE/91/2018, el día 02 dos de julio del año 2018 dos mil dieciocho, en las Instalaciones que ocupa éste Instituto; y en la misma fecha y vía correo electrónico a la parte recurrente.

**8. Recepción de Informe.** A través de acuerdo de fecha 09 nueve de julio del 2018 dos mil dieciocho, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio UT/7317/2018 signado por el Coordinador General de Control de Archivos, Sustanciación de Procesos y Unidad de Transparencia de éste Instituto, el cual fue presentado en oficio de partes de este Instituto el día 09 nueve de julio del presente año, quedando registrado bajo el número de folio 04480; visto su contenido, se tiene al objeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de revisión señalado al rubro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

**9. Se da vista a la parte recurrente.** Mediante auto de fecha 03 tres de septiembre del 2018, se requirió a la parte recurrente para que dentro del plazo de 3 tres días hábiles contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de dicho acuerdo, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

**10. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Por medio de proveído de fecha 11 once de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, se dio cuenta que el día 04

cuatro de septiembre, se notificó a la parte recurrente dentro del presente trámite, lo contenido en el acuerdo de fecha 03 tres del citado mes y año, en el cual, se le concedió un término de tres días hábiles a fin de que manifestara lo que su derecho conviniera respecto de la información proporcionada por el Sujeto Obligado; sin embargo, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la

materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio <b>02828818</b>	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	31/agosto/2018
Surte efectos:	3/septiembre/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	4/septiembre/2018
Concluye término para interposición:	25/septiembre/2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	15/junio/2018
Días inhábiles	Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."*

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...."

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos del artículo 99 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el Coordinador General de Control de Archivos, Sustanciación de Procesos y Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, en el informe presentado a este Instituto acreditó haber realizado actos positivos y diversas precisiones, garantizando con ello el derecho de acceso a la información, de acuerdo a las siguientes consideraciones.

La solicitud de información consistía esencialmente en requerir:

*"En todos los casos, el acrónimo LGTAIP se refiere a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Sobre Transparencia Proactiva*

*I. Solicito conocer si en 2017 el Organismo Garante emitió políticas para promover la transparencia proactiva. Si la respuesta es afirmativa, por cada política solicito conocer:*

- a) Temática sobre la cual versaba la política.*
- b) Qué acciones realizó el Organismo para su cumplimiento.*
- c) Los resultados de la evaluación que el Sistema Nacional realizó sobre cada una de las políticas.*
- d) Los medios y formatos en los que se difundió la información publicada por los sujetos obligados en el marco de cada política.*

*Sobre Acceso a la información y discriminación*

*II. Solicito conocer si, durante 2017, el Organismo implementó acciones para que los procedimientos de acceso a la información y en los medios de impugnación fueran sustanciados y atendidos en la lengua que solicitó el promovente y, en caso de que se tratara de personas con discapacidad, con los Ajustes Razonables necesarios. En caso de que la respuesta sea afirmativa, por cada acción implementada solicito conocer:*

- a) El tipo de acción implementada.*
- b) Si se trató de un ajuste razonable o de una medida de accesibilidad para una persona hablante de lengua indígena.*

*c) Si ésta se implementó en los procedimientos de acceso a la información o en los medios de impugnación.*

*III. En el año 2017, solicito conocer cuántos recursos de revisión e impugnaciones recibió el Organismo Garante debido al incumplimiento de los ajustes razonables y las medidas de accesibilidad que solicitó la persona promovente. En cada caso solicito conocer el sentido en el que se resolvió (a favor o en contra de la persona promovente).*

*IV. Solicito conocer el número y tipo de acciones emprendidas para promover la igualdad sustantiva del Organismo en 2017, especificando:*

- a) Si la acción se realizó al interior o al exterior del Organismo.*
- b) Tipo de acción.*
- c) Público objetivo.*

*V. Solicito conocer si, durante 2017, el Organismo promovió acciones para la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública. Si la respuesta es afirmativa, por cada acción promovida solicito conocer:*

- a) nombre y el tipo de instancias con el que se realizó la colaboración y participación.*



b) el catálogo de acciones derivadas de estas colaboraciones y participaciones en el año 2017.

VI. Solicito conocer el número de recomendaciones emitidas por el Organismo a los sujetos obligados durante 2017, para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitieran orientar las políticas internas en la materia. Solicito que la información se desagregue por:

a) Sujeto obligado al que fue dirigida.

b) Estado en el que se encuentra la recomendación (aceptada, implementada, rechazada, pendiente).

Sobre Protección de datos personales

VII. Solicito conocer qué acciones se implementaron en el Organismo Garante para promover y garantizar la protección de datos personales durante 2017." (Sic)

En respuesta a dicha petición, el Coordinador General de Control de Archivos, Sustanciación de Procesos y Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, emitió respuesta en **sentido afirmativo**, señalando el apartado y la página web donde podía consultar la información referente a los informes de actividades de las personas contratadas bajo la modalidad de asimilado; remitiendo además lo manifestado por la Dirección de Administración, de lo cual se desprende medularmente lo siguiente:

Agravio 1.- La liga no contiene información sobre las políticas de transparencia proactiva emitidas por el organismo garante, ni sobre alguna de las informaciones de los incisos señalados en la solicitud a las cuales se hace referencia en el numeral I de la solicitud de información.

Se hace de su conocimiento que este Instituto no ha emitido políticas en materia de transparencia proactiva no obstante lo anterior tiene publicada información relevante en la liga web que se anexa a continuación: <https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/proactiva>.

Agravio 2., 3 Y 4- La liga no contiene información que permita identificar los convenios celebrados por el organismo para garantizar el acceso a la información a grupos vulnerables (sic) a los cuales se hace referencia en la respuesta del Organismo Garante.

Referente a los agravios 2, 3 y 4 se hace de su conocimiento que se anexa al presente la liga web donde encontrara los convenios celebrados por este Instituto y diversas Instituciones, los cuales dentro de las Declaraciones de los mismos se establece los compromisos contraídos por las Organizaciones, lo anterior con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública a los grupos vulnerables. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios el cual establece lo siguiente:

Artículo 87

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la

fuentes, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

[http://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-6f/convenios/convenio\\_general\\_de\\_colaboracion\\_entre\\_el\\_itei\\_y\\_la\\_comision\\_estatal\\_indigena\\_19052016.pdf](http://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-6f/convenios/convenio_general_de_colaboracion_entre_el_itei_y_la_comision_estatal_indigena_19052016.pdf)

<https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-6f>

De igual manera cabe destacar que en la primera liga encontrará el convenio general entre este Instituto y la Comisión Estatal Indígena, en ese sentido se anexa una liga web que lo dirigirá al Padrón de intérpretes y traductores de lenguas indígenas: <http://www.itei.org.mx/v3/micrositios/todos/>. Lo anterior derivado del convenio antes citado. Dicho padrón es resultado de los esfuerzos realizados por este Órgano Garante para garantizar el acceso a la información Pública y Protección de datos personales.

Agravio 5.- Con respecto a la respuesta emitida por el Organismo con respecto al numeral VI de la solicitud, en la liga no se encuentra información sobre las recomendaciones emitidas por el organismo garante a los sujetos obligados durante 2017, para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitieran orientar las políticas internas en materia de transparencia proactiva, la cual es una atribución del Órgano garante, en términos del Art. 42, XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido es que solicito interponer un recurso de revisión, en virtud de lo establecido en las fracciones IV y V del Art. 14 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Cabe destacar que este Instituto no ha emitido recomendaciones en materia de Transparencia Proactiva, no obstante lo anterior se encuentran publicados de manera permanente en nuestra página oficial [www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx) los siguientes documentos:

Acuerdo por el que se emiten los Criterios mínimos y metodología para el diseño y documentación de Políticas de Acceso a la Información, Transparencia Proactiva y Gobierno Abierto, así como su Catálogo como referente para los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

[http://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-1f/acuerdo\\_criterios\\_minimos\\_y\\_metodologia\\_y\\_catalogo\\_vf.pdf](http://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-1f/acuerdo_criterios_minimos_y_metodologia_y_catalogo_vf.pdf)

Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva

<https://www.itei.org.mx/v4/index.php/normatividad>

Sin más por el momento quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Así, del informe de contestación rendido por el sujeto obligado, se advierte que el sujeto obligado modificó su respuesta atendiendo a la información solicitada, esto en actos positivos en torno al asunto que nos ocupa.

En ese sentido, mediante acuerdo de fecha 03 tres de septiembre del 2018, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que, una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo

que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Así las cosas, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que se advierte que el derecho de acceso a la información fue garantizado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos de los Comisionados Ciudadanos Salvador Romero Espinosa y Pedro Antonio Rosas Hernández y una excusa para conocer del presente recurso de la Comisionada Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco. Lo anterior ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien certifica y da fe.**

**SE EXCUSA**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

**Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1099/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----  
AJGE/HGG